

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez, para requerir a la entidad demandada. Sírvasse proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2019-00072-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD DISTRIMARCAS SAS acmvelez@une.net.co
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO (V) notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co
PROCURADURÍA	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	114

De la revisión contenida en el expediente, observa el despacho lo siguiente:

1. Corrido el traslado al municipio de Roldanillo (V) para que presentara su escrito de contestación, esta guardó silencio.
2. Por lo anterior y en aras de recopilar toda la información pertinente, mediante auto No. 10 del 20 de enero de 2023, este despacho requirió al municipio de Roldanillo (V) para que en el término de cinco (05) días allegara al plenario los antecedentes administrativos correspondientes a la sociedad hoy demandante, presunto contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.
3. Que el 16 de noviembre de 2023, el señor Jorge Mario Escarria Rodríguez, como representante legal del municipio de Roldanillo (V), en contestación al requerimiento hecho, allegó al despacho oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, esto es, la Resolución sanción No. SH-76622-2018 -0009 del 29 de mayo de 2018 y la Resolución No. 76622-0029-2018 del 19 de noviembre de 2018, por medio de la cual se decidió el recurso de reconsideración contra la decisión primigenia.

Expuesto lo anterior, es dable mencionar que el artículo 95 del CPACA hace referencia a la oportunidad de la revocación directa de los actos administrativos, para lo cual señala:

“(…)



*PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados **previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.***

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”
(Negrilla y subrayado del despacho)

Dicho esto, encuentra el despacho que el ofrecimiento realizado por el municipio de Roldanillo (V) no cumple con los presupuestos establecidos en la norma, pues si bien, en su escrito relacionó los actos administrativos objeto de revocatoria, lo cierto es que no aportó el acta No. 22 del 14 de noviembre de 2023, proferida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual se aprobó realizar el presente ofrecimiento de revocatoria, tal como fue manifestado por el apoderado de la demandada.

Esto con el fin de ponerla en conocimiento de la entidad demandante SOCIEDAD DISTRIMARCAS SAS y esta, si a bien lo tiene, aceptar el mismo; evento en el cual el proceso se dará por terminado en la forma indicada para ello.

Por lo anterior, el despacho requerirá a la entidad demandada municipio de Roldanillo (V), para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario el acta No. 22 del 14 de noviembre de 2023, proferida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual se aprobó realizar el ofrecimiento de revocatoria de los actos administrativos, objeto del presente debate, dando aplicación al artículo 95 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al municipio de Roldanillo (V), para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario el acta No. 22 del 14 de noviembre de 2023, proferida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual se aprobó realizar el ofrecimiento de revocatoria de los actos administrativos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)
Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00072-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Tributario
Actores: Sociedad Distrimarcas S.A.S. vs. Municipio de Roldanillo (V).

SEGUNDO: Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc9ad6273127881e24508119313a0988682e68028f76dc6eedad72bf33a86d7**

Documento generado en 05/03/2024 11:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de avocar conocimiento. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

FECHA Y LUGAR	Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-002-2020-00113-00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CONSORCIO COLISEO OSCAR FIGUEROA
APODERADO	EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA juridico@lexius.com.co
DEMANDADO	INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN –INDERVALLE- gerencia@indervalle.gov.co notificacionesjudiciales@indervalle.gov.co
APODERADO	JESÚS HERNÁN POSSO CASTRO Reparaciondirecta2012@gmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
APODERADO	LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA luiseduardo@ospinazamora.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
SUSTANCIACIÓN	113

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo No. PC SJA22-11976 del 28 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso la creación del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago-Valle del Cauca y Acuerdo No. CSJVAA22-45 del 18 de agosto de 2022 por medio del cual, se acordó la redistribución de procesos, la suscrita juez cuarto administrativo del circuito de Cartago-Valle, procederá a **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.



De igual forma el despacho procederá a **requerir** a la parte actora y a la Procuraduría 211 Judicial I en Asuntos Administrativos para que en el término de cinco (5) días proceda a remitir con destino a este proceso el Acta de Conciliación Prejudicial de la audiencia llevada a cabo el día 14 de febrero de 2019 dentro del medio de control contractual siendo convocante el *Consortio Coliseo Oscar Figueroa* y Convocado el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación INDERVALLE,

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en la presente demanda CONTRACTUAL, interpuesta por **EL CONSORCIO COLISEO OSCAR FIGUEROA** mediante apoderado judicial en contra del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación INDERVALLE,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y a la procuraduría 211 Judicial I en Asuntos Administrativos para los fines y en el término indicado en este proveído.

TERCERO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán únicamente en el correo Institucional j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co citando para ello el número de radicación del proceso.

CUARTO: Una vez vencido el termino anterior, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5128e0cc8f20265b245d3136dc0bc49a8398a76129e40a677bf93ee559adbe52**

Documento generado en 05/03/2024 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>